



ACUERDO PCSJA18-10877

25 de enero de 2018

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en los juzgados penales del circuito con función de conocimiento del Distrito Judicial de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de 24 de enero de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No.PCSJA17-10824 de 19 de octubre de 2017, creó de forma transitoria a partir de 23 de octubre y hasta el 15 de diciembre de 2017, un (1) cargo de sustanciador en el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, para apoyar el trámite del proceso 110016000027201200320, conocido como el caso Interbolsa.

Que en razón a la complejidad de este proceso y a la necesidad de dicho despacho de contar con un apoyo adicional en su trámite, se requiere crear un juzgado transitorio que asuma el conocimiento de las demás actuaciones a su cargo, salvo el juicio en mención y las actuaciones referentes a allanamientos, preacuerdos y para fallo, con el objetivo de garantizar el acceso a la administración de justicia de manera ágil, cumplida y eficaz.

Que así mismo, es procedente la creación de un (1) cargo de sustanciador en el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para apoyar la labor del despacho en el citado proceso.

Que las medidas de apoyo adoptadas en el presente acuerdo buscan que ese juzgamiento se desarrolle pronto y con la prelación respectiva.

Que el Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante constancia de fecha 24 de enero de 2018, certifica que se proyectan saldos de ahorro por el mes de enero de 2018 por la suma de \$282.070.788 para financiar la medida.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Creación de un juzgado penal de circuito con función de conocimiento.* Crear a partir de 1.º de febrero y hasta el 30 de junio de 2018, el Juzgado Primero (1) Penal del Circuito Transitorio con Función de Conocimiento en Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, conformado por un (1) juez, un (1) secretario y dos (2) sustanciadores, el cual se identificará con el código 110013109401.

Parágrafo. El Juzgado Primero (1) Penal del Circuito Transitorio con Función de Conocimiento de Bogotá atenderá y tramitará los procesos a cargo del Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, salvo el proceso

110016000027201200320, denominado el caso Interbolsa, las actuaciones con preacuerdo o allanamiento y para fallo, que continuarán a cargo de este último.

ARTÍCULO 2.º *Selección de procesos.* El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con apoyo de la secretaría del Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, seleccionará los procesos indicados en el artículo 1.º de este acuerdo y los remitirá al juzgado transitorio.

Parágrafo. El Consejo Seccional de la Judicatura incluirá una relación de los procesos a remitir en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, la secretaría del Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá informará por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y a abogados sobre la medida adoptada.

ARTÍCULO 3.º *Creación.* Crear transitoriamente a partir de 1.º de febrero y hasta el 30 de junio de 2018 un (1) cargo de sustanciador en el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para apoyar la labor en el proceso denominado el caso Interbolsa.

Parágrafo. *Requisitos.* Para ocupar el cargo creado en el presente artículo se deberá acreditar la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y un (1) año de experiencia relacionada en derecho financiero y bursátil o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, de los cuales al menos uno lo deberá ser en derecho financiero y bursátil.

ARTÍCULO 4.º *Meta.* El Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito con Función de Conocimiento deberá culminar la etapa preparatoria e iniciar la fase de juicio oral del proceso 110016000027201200320.

ARTÍCULO 5.º *Seguimiento de la medida.* El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la medida con el fin de verificar el cumplimiento de la meta prevista en el artículo anterior. Adicionalmente, el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito con Función de Conocimiento y el Juzgado Primero (1) Penal del Circuito Transitorio con Función de Conocimiento de Bogotá, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, presentarán el informe respectivo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá contener la relación de las audiencias realizadas.

ARTÍCULO 6.º *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7.º La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

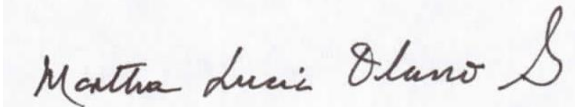
ARTÍCULO 8.º *Disponibilidad Presupuestal.* La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, previa la provisión de los cargos que se crean en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 9.º *Nombramiento del funcionario.* El nombramiento del juez transitorio, creado por el presente acuerdo, podrá realizarse cuando se disponga de la infraestructura física y tecnológica necesaria para el funcionamiento del juzgado, previa a la certificación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 10.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).



MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

UDAE